**República de Colombia.**

**Rama Judicial del Poder Público.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Radicado | 05001 31 03 016 2018 00364 00 |
| Demandante | Camilo Andrés Velásquez y otro |
| Demandado | Glenis Adriana López Valencia y otro |
| Decisión | Decreta pruebas |
| AE | 1906V (506) 5 |

Vencido como se encuentra el término concedido para descorrer el traslado, de conformidad con lo prescrito en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, se señala el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.** para la práctica de las pruebas y decidir de fondo el presente incidente presentado por JHOVANNY GALLEGO RODRÍGUEZ, respecto del apto 202, matrícula inmobiliaria No. 01N-5363501; FABER ARMANDO VIDAL ESCUDERO y LUZ ADRIANA ATEHORTÚA ARANGO, respecto del apto 302, matrícula inmobiliaria 01N-5363503; JOHN JAIRO RUÍZ SUÁREZ y DIANA LUCIA PADIERNA ÁLZATE, respecto del apto 402, matrícula 01N-5363505 y; GUSTAVO ARNULFO CORREA BALVÍN y GLORIA RODRÍGUEZ PULGARÍN, respecto del apto 401, matrícula inmobiliaria 01N-5363504.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

Por lo anterior, se requiere los apoderados de las partes, para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico, así como el de sus representadas, y los testigos citados. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada.

Se advierte que los testigos y los opositores deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina de la apoderada por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberán los profesionales del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberán indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co o al correo de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co.

En se orden de ideas se procede al decreto de las pruebas solicitadas, previa constatación de su necesidad, conducencia y pertinencia así:

**PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTISTA.**

**Documental:** En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán y tendrán como tales los documentos aportados con el escrito contentivo del incidente.

**Testimonial.** Se cita a los señores CARMEN JULIA ARANGO CASTAÑO, ROSALBA CARDONA GÓMEZ, JOSÉ DARÍO GÓMEZ BRAN, LUIS EDILIO PIEDRAHITA TANGARIFE y HÉCTOR MAURICIO ARENAS, a rendir declaración frente a los hechos en que se fundamenta este incidente, en audiencia pública para lo cual se señaló fecha.

**PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA**.

**Documental:** En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán y tendrán como tales la escritura pública y certificados de libertad aportados al expediente.

**Interrogatorio de parte**. Se cita de declarar a los opositores JHOVANNY GALLEGO RODRÍGUEZ, FABER ARMANDO VIDAL ESCUDERO, LUZ ADRIANA ATEHORTÚA ARANGO, JOHN JAIRO RUÍZ SUÁREZ, DIANA LUCIA PADIERNA ÁLZATE, GUSTAVO ARNULFO CORREA BALVÍN y GLORIA RODRÍGUEZ PULGARÍN a absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte incidentada.

**PRUEBA DE OFICIO.**

De conformidad con lo prescrito por los artículos 169 y 170 del código General del Proceso y por ser necesario para proferir decisión de fondo, el Despacho decreta la siguiente prueba:

**Documental:** En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán y tendrán como tales los documentos y las

actuaciones procesales que conforman el expediente con el radicado de la referencia.

**NOTIFIQUESE,**
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia**
**Juez Circuito**
**Civil 03**
**Juzgado De Circuito**
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fb574971be170be0528dfae771a54aac4c0bd46cb9ebf6d26791bbb506cea3b9**
Documento generado en 18/08/2021 01:39:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**